



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3605

Aprobada en 1ª Vuelta: 10/01/2002 - B.Inf. 8/2002

Sancionada: 26/01/2002

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 117/2002

Boletín Oficial: 21/02/2002 - Nú: 3969

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Será reprimida con multa de pesos mil a noventa mil (\$ 1.000 a \$ 90.000) y/o arresto de diez (10) a treinta (30) días y/o clausura del establecimiento por igual período de tiempo, con más el decomiso de los efectos producto de la infracción, toda persona física o jurídica que de manera directa o indirecta adquiriera y/o cambie las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LE.C.O.P) -o cualquier otra que las sustituya legalmente- por un valor menor a la paridad del valor nominal de dichas letras respecto a la moneda de curso legal, siempre que estos hechos no importaren un delito contemplado en el Código Penal Argentino.

Artículo 2°.- La presente ley es complementaria de la ley 532 -Código de Faltas de la provincia- y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.